

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 49

Fecha: 27/03/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	FIs	Cno
05266310500120140038400	Accion de Tutela	FRANCIA ELENA - GONZALEZ MONTROYA	DIRECCION SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA	El Despacho Resuelve: SE IMPONE SANCION POR DESACATO	24/03/2023		
05266310500120200005700	Ordinario	JOSE RAMON MARIN CHAVERRA	MUNICIPIO DE ENVIGADO	Auto que reconoce personería SE RECONOCE PERSONERIA	24/03/2023		
05266310500120210007500	Ordinario	GLADYS DEL SOCORRO ALVAREZ RAMIREZ	PROTECCION	El Despacho Resuelve: Modifica hora y objeto de audiencia, la cual cera concentrada de los articulos 77 y 80 del CPLYSS el 28 de junio de 2023, a las 02:00 P.m.	24/03/2023		
05266310500120220026800	Ordinario	PROTECCION S.A.	SERVICIOS Y RUEDAS INDUSTRIALES LIMITADA	Auto que libra mandamiento de pago Libra mandamiento, ordena notificar y oficio, reconoce personeria. LF	24/03/2023		
05266310500120220027400	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	GASTRONOMIA ALEMANA SAS	Auto que libra mandamiento de pago Libra mandamiento, ordena notificar y oficio, reconoce personeria. LF	24/03/2023		
05266310500120220056400	Ordinario	DIEGO ALEJANDRO ECHAVARRIA GALLEGO	CON PROPIEDAD S.A.S.	El Despacho Resuelve: SE ADMITE CONTESTACION DEMANDA Y SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL 02 DE FEBRERO DE 224	24/03/2023		
05266310500120230001800	Ordinario	OSCAR FERNANDO OSPINA ALVAREZ	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Admite contestaciones de demanda, reconoce personeria fija fecha de audiencia concentrada de los articulos 77 y 80 del CPLYSS para el día miercoles veintiocho (28) de junio de dos mil veintitres (2023) a las dos de la tarde (02:00 p.m.) LF	24/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY 27/03/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al poder conferido por el señor JOSE RAMON MARIN CHAVERRA, se le reconoce personería para actuar a los Dr. ZEHIR EDGARDO MARIN JARAMILLO y a ORLANDO MARIN CHAVERRA, portadores de la TP No. 135.908 y 96.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen los intereses del demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable a esta materia por remisión expresa.

Por ser procedente se accede igualmente a compartir el link del expediente digital, para los efectos pertinentes.

[05266310500120200005700](https://www.cjcg.cj.gov.co/consulta/verExpediente?numeroExpediente=05266310500120200005700)

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO (ANT)

AUDIENCIA DE CONCILIACION Y TRAMITE
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA EN ENLACE)

Fecha	23 DE MARZO DE 2023										Hora	09:30	AM X	PM						
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	2	0	0	0	4	4	1
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo										

DEMANDANTE: MARGARITA ROSA DEL SOCORRO CASTRILLÓN GIRALDO
 DEMANDADO: -ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
 COLPENSIONES
 -SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
 PROTECCIÓN S.A
 -MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	
No Acuerdo			X
<p>Encontrando el Despacho que la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones emitió certificación de no conciliación N° 04709-2021.</p> <p>Y en vista que lo pretendido por la demandante es el traslado al RPM administrado por Colpensiones y el posterior reconocimiento pensional por vejez, no es posible la conciliación de las pretensiones de la demanda y por tanto se declara clausurada esta etapa y se notifica a las partes en estrados.</p>			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones Previas	Si	No	X

Encuentra el Despacho que la apoderada inicial de la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones- formuló la excepción previa de falta de jurisdicción y competencia.

Se acepta el desistimiento presentado por la apoderada de Colpensiones a la excepción de falta de jurisdicción y competencia formulada al dar respuesta a la demanda y, así las cosas, al no existir más excepciones previas para resolver

se declara clausurada la etapa de resolución de excepciones Previas y se notifica a las partes en estrados.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN

No hay necesidad de sanear

Hay que sanear

Advierte este Juzgado, luego del análisis del proceso, que se cumplen los presupuestos de la acción y no se observan irregularidades que den lugar a tomar medidas de saneamiento para evitar la configuración de nulidades o sentencias inhibitorias.

No obstante, se concede la palabra a los apoderados para que indiquen si identifican alguna causal de nulidad. Así las cosas, se declara cerrada la etapa de saneamiento y se notifica en estrados.

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Analizada las demanda y su contestación, encuentra esta Judicatura que no es materia de discusión entre las partes la afiliación de la demandante, señora Margarita Rosa del Socorro Castrillón Giraldo inicialmente al RPM administrado por el ISS, hoy Colpensiones y su traslado al RAIS, administrado por a la AFP Colmena -hoy Protección S.A.- y así las cosas, el conflicto jurídico a resolver consiste en establecer, si existió un incumplimiento del deber de información en cabeza de la AFP Protección S.A. que conlleve a la ineficacia o nulidad del traslado de la demandante del RPM al RAIS; en caso afirmativo si hay lugar a declarar válida, vigente y sin solución de continuidad su afiliación a Colpensiones; con el consecuente traslado todos los valores y rendimientos de su cuenta de ahorro individual. Así mismo se analizará si hay lugar a que se anule la emisión del bono pensional dado por parte La Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en consecuencia se emita a favor de Colpensiones.

Se le concede la palabra a los apoderados de las partes, para que se pronuncien sobre la fijación del litigio. Así las cosas, se declara cerrada la etapa de fijación del litigio y se notifica en Estrados

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTAL:** Se decreta la prueba documental allegada con la demanda obrante en el expediente digital a fls. 23 a 64 del archivo 01 del expediente digital.
- **DOCUMENTALES EN PODER DE LA DEMANDADA COLPENSIONES:** No se accede a la misma, toda vez que estas fueron aportadas con la contestación de demanda obrante en archivos 07 y carpeta del archivo 08 del expediente digital.
- **DOCUMENTALES EN PODER DE LA DEMANDADA PROTECCION S.A:** No se accede las numeradas 01, 03 y 05, toda vez que estas fueron aportadas con la contestación de demanda obrante en archivo 20 del expediente digital, las demás se niegan, por no ser conducentes y necesarias para la decisión de la Litis y en últimas son pruebas que eventualmente debe allegar la sociedad demandada para su defensa. en iguales condiciones fueron allegados los documentos requeridos en la petición de oficios con numeración 1 al 3.
- **TESTIMONIAL:** se decretan los testimonios que deberán absolver los señores Pilar Castrillón Giraldo, Lucía Beatriz Castrillón Giraldo y Piedad Liliana Castrillón Giraldo.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA

Por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES:

- **DOCUMENTAL:** Se decreta la prueba documental allegada con la contestación a la demanda obrante en el expediente digital a fls. 20 a 35 del archivo 07 y el expediente administrativo que obra en la carpeta que corresponde al archivo 08 del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio que deberá absolver el demandante Margarita Rosa del Socorro Castrillón Giraldo.

Por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A:

- **DOCUMENTAL:** Se decreta la prueba documental allegada con la contestación a la demanda, obrante a fls. 46 a 125 del archivo 20 del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio que deberá absolver la demandante Margarita Rosa del Socorro Castrillón Giraldo.

Por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO:

- **DOCUMENTAL:** Se decreta la prueba documental allegada con la contestación a la demanda, obrante en los archivos 23 y 24 del expediente digital.

Así las cosas, se declara clausurada la etapa de decreto de pruebas y se notifica en Estrados.

Finalizada la Audiencia del art. 77 del CPT y de la SS, el Despacho se constituye en Audiencia Pública con el fin de llevar a cabo la de trámite y juzgamiento consagrada en el art. 80 de la misma normatividad, procediendo al interrogatorio de parte que deberán absolver la demandante.

No existiendo más pruebas para evacuar se declara clausurada la etapa de práctica de pruebas y se concede el uso de la palabra a los apoderados, para que de manera sucinta, presente sus alegatos de conclusión.

6. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

DECISIÓN

Los apoderados de ambas partes presentan alegatos de conclusión.

SENTENCIA No. 023

PARTE RESOLUTIVA

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora **MARGARITA ROSA DEL SOCORRO CASTRILLÓN GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.873.427, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado inicialmente por la AFP Colmena S.A., hoy sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, entendiéndose que ha permanecido afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones, sin solución de continuidad; según lo explicado en la parte considerativa de esta Sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** a trasladar a Colpensiones, debidamente indexado, la totalidad de aportes por pensión recibidos en la cuenta de

ahorro individual de la demandante **MARGARITA ROSA DEL SOCORRO CASTRILLÓN GIRALDO** con motivo de su afiliación, con los rendimientos financieros, sin descuento alguno, incluyendo el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, así como el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima y con cargo a sus propios recursos; **ORDENÁNDOSE** así mismo, remitir a Colpensiones la relación discriminada de los conceptos, con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los índices base de cotización -IBC-, aportes y demás información relevante que los justifiquen, tal como se establece el Decreto 1833 de 2016; todo lo anterior dentro del término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta Sentencia; de acuerdo a lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** recibir los dineros trasladados, teniendo a la señora **MARGARITA ROSA DEL SOCORRO CASTRILLÓN GIRALDO** como afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, sin solución de continuidad, actualizando su historia laboral para los fines pensionales y prestacionales a que hubiere lugar; según los considerandos de este proveído.

CUARTO: **ABSOLVER** a la **NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, de todas las pretensiones formuladas en su contra por la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: **CONDENAR** en Costas a cargo de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**; fijándose como agencias en derecho la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$3.480.000,00)** en favor de la demandante, señora **MARGARITA ROSA DEL SOCORRO CASTRILLÓN GIRALDO**. Así mismo, se **CONDENA** en Costas a cargo de la parte demandante, en favor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, fijándose como agencias en derecho en la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$580.000,00)**.

SEXTO: **DECLARAR** no probada la excepción de prescripción, formulada por la parte demandada; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la Sentencia. Los demás medios exceptivos propuestos por las codemandadas, se declaran implícitamente resueltos.

SÉPTIMO: En caso de no ser apelada la presente decisión o serlo parcialmente, se remitirá lo actuado ante el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Laboral para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta en favor de Colpensiones.

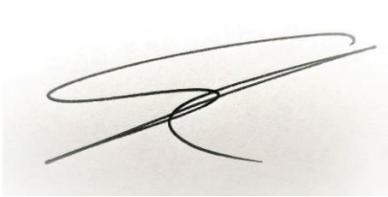
Lo resuelto se notifica **ESTRADOS**.

Interpuesto y sustentado el recurso de apelación formulado por la apoderada de Colpensiones, se concede ante la Sala de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín y así mismo, para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta en favor de dicha entidad en lo que no fue objeto de apelación.

Se ordena que, por la Secretaría del Despacho, se remita el expediente digital ante el Superior.

Lo resuelto se notifica en Estrados

Link Audiencia: <https://playback.livesize.com/#/publicvideo/cba7ef1d-08c6-4c88-b923-f8619eb0f66c?vcpubtoken=b7160aec-61e5-48e5-80bf-f3acd9bd504a>

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by a horizontal line and a small flourish.

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'John Jairo Garcia Rivera' in a cursive script, enclosed within a large, rounded oval shape.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 05266-31-05-001-2022-00564-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorporan al proceso los memoriales que anteceden, con la constancia de notificación a la parte demandada y la contestación de la demanda aportada por el apoderado judicial de la demandada **CON-PROPIEDAD S.A.S.**

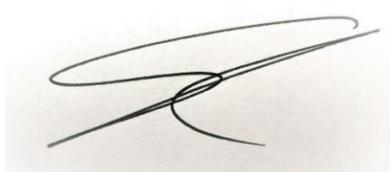
Al haberse presentado dentro del término y por encontrarse ajustada a lo contenido en el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se admite la contestación de la demanda presentada por la sociedad **CON-PROPIEDAD S.A.S.**

En consecuencia, de estar integrada debidamente, la Litis se procede a fijar fecha dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, para celebrar la audiencia contenida en el artículo 77 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es las etapas de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; se señala el día **VIERNES DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS Y MEDIA DE LA TARDE (02:30 p.m.)**

Se reconoce personería a la Dra. **MARÍA ISABEL CARDONA MONTOYA**, portadora de la T.P N° 86.407 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la demandada **CON-PROPIEDAD S.A.S.**

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by a horizontal line and a smaller 'C'.

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ**